

Secretaria, a despacho del señor juez, informándole que el apoderado judicial de la parte actora aporta poder con el que le dan facultad expresa de recibir y cobrar sumas de dinero; sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPÚLVEDA B
Secretario,

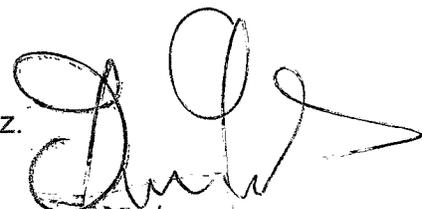
AUTO No. 728
Ejecutivo. 76 563 40 89 001 2018 00409 00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera Valle, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020).

Visto el informe de secretaria y verificado el mismos y como quiera que la entrega de títulos al apoderado judicial de la parte actora es procedente toda vez que tiene facultad para recibir de acuerdo al poder conferido en este sentido por la parte actora; el juzgado

DISPONE:

1.- Efectúese la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a cargo del juzgado y por cuenta de este proceso hasta el pago total de la obligación al Dr. ALEXANDER GUERRERO MARTINEZ identificado con C.C. No. 94.302.052 con facultad para recibir, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese

El Juez. 
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Ebp

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA
En Estado No. 044 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 05 JUL 2020
La Secretaria 
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, Pradera 07 de Julio de 2020, a despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvase proveer.

Maria Nancy Sepulveda B.
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

AUTO No: 765
EJECUTIVO 76563 40 89 001 2016 00347 00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pradera Valle, 07 de Julio de 2020.

Visto el informe que antecede verificado el mismo, y como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito y guardo silencio, habrá de dársele el tramite respectivo; así las cosas el juzgado

DISPONE:

1.- **APROBAR**, la anterior liquidación del crédito de conformidad con el Art.446 Nral. 3º., del C.G. DEL P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

Notifíquese.

El Juez

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

ebp

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**
En Estado No. 44 de hoy notifiqué
el auto anterior:
Pradera (V.), 09 JUL 2020
La *Maria Nancy Sepulveda B.* Secretaria
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA, Pradera 07 de Julio 2020, a despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran vencidos los términos a la parte demandada, y la liquidación del crédito no fue objetada; Sírvase proveer.

Maria Nancy Sepúlveda B.
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
SECRETARIO

AUTO No: 764
EJECUTIVO 76563 40 89 001 2014 00081 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera Valle, 07 de Julio de 2020.

Visto el informe que antecede verificado el mismo, y como quiera que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciara sobre la liquidación del crédito y guardo silencio, habrá de dársele el tramite respectivo; así las cosas el juzgado

DISPONE:

1.- **APROBAR**, la anterior liquidación del crédito de conformidad con el Art.446 Nral. 3º., del C.G. DEL P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

Notifíquese.

El Juez
Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

cbp

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 44 de hoy notifiqué el auto anterior: 07 JUL 2020
Pradera (V.),
La *Maria Nancy Sepúlveda B.* Secretaria,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

Auto No. 763

Ejecutivo: 76-563-40-89-001-2020-00086-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.

Pradera Valle, 07 de Julio de 2020

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA, reúne los requisitos exigidos en los Arts. 82 y Sgtes y 422,424 del C.G. del P. El juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **GUSTAVO ADOLFO MARIN RAMIREZ.**, en contra de **CARNICOS VALLE DE ORO S.A.S.**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación personal de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de DOS MILLONES TRECIENTOS TRECE MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.313.157.00), representados en FACTURA DE VENTA No. 315

1.2.- Por los intereses de mora por el capital, a la tasa máxima autorizada por la ley y conforme a la superintendencia financiera, liquidados desde el 21 de septiembre de 2019 y los que se generen hasta el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRECIENTOS DOCE PESOS M/CTE. (\$3.266.312.00), representados en FACTURA DE VENTA No. 320

1.4.- Por los intereses de mora por el capital, a la tasa máxima autorizada por la ley y conforme a la superintendencia financiera, liquidados desde el 05 de octubre de 2019 y los que se generen hasta el pago total de la obligación.

1.5.- Por la suma de DOS MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$2.055.705.00), representados en FACTURA DE VENTA No. 336

1.6.- Por los intereses de mora por el capital, a la tasa máxima autorizada por la ley y conforme a la superintendencia financiera, liquidados desde el 02 de diciembre de 2019 y los que se generen hasta el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas se decidirá oportunamente.

3.- *Notifíquese* a los demandados de conformidad con los Art. 290 a 301 del C.G.P.

4.- DECRETASE el EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres, denunciados como de propiedad del demandado CARNICOS VALLE DE ORO S.A.S. con NIT: 900909093-2, que sean susceptibles de dicha medida, exceptuando aquellos a los que hace referencia el No., 11 art. 594 del C.G.P., que se encuentran ubicados en la CARRERA 6ª. No. 4-31 DE PRADERA, o en la dirección que se indique al momento de la diligencia.

LIMITE DEL EMBARGO \$15.000.000 M/Cte.

SECRETARIA, 07-07-2020, a despacho del señor juez informándole que la presente demanda fue devuelta por competencia por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira; sírvase proveer


MARÍA NANCY SEPULVEDA B.
SECRETARIA

Auto No. 762
Verbal Especial Declarativo (Ley 1561 de 2012)
Radicación 76-563-40-89-001- **2020-00070**- 00
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL.
Pradera, Valle, 07 de Julio de 2020

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior y abóquese por competencia la presente demanda que promueve ROIMAN GUERRERO PEÑARANDA por intermedio de apoderado judicial contra DISTRIBUIDORA LUIS H. RUIZ & CIA S.C.S. EN LIQUIDACION Y PERSONAS DETERMINADAS E INDETERMINADAS, devuelta por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira, y previo a la calificación como quiera que por tratarse de un bien inmueble cuya extensión no supera una UAF.,(Resolución No. 041/1996), habrá de dársele el procedimiento reglado en la Ley 1561 de 2012, en atención a lo reglado en el art. 375 del C.G.P., en concordancia con el art. 90 ibídem, que a la letra dice “El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada”, por lo que para efectos de constatar la información respecto de los numerales 1,2,3,4,5,6,7, y 8 del artículo 6 de la mencionada ley, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a las siguientes entidades: Alcaldía Municipal de Pradera Valle, Personería Municipal, a la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), Oficina de Catastro Municipal y Fiscalía General de la Nación para efectos de que suministren o certifiquen la siguiente información:

Si el predio RURAL conocido como “HACIENDA BOLO NEGRO”, ubicado en el Municipio de Pradera, Corregimiento LA FERIA, con cedula catastral No. 765630004000000100038000000000, con Matricula Inmobiliaria No. 378-43154 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, se encuentra inmerso en alguna de estas situaciones:

1. Si el bien inmueble corresponde a un bien imprescriptible o de propiedad de una entidad de derecho público, conforme a los artículos 63,72 102 y 302 de la Constitución Política y en general, sea un bien cuya posesión, ocupación o transferencia, está prohibida o restringida por las normas constitucionales o legales.
2. Si sobre el inmueble se adelanta proceso de restitución de que trata la ley 1448 de 2011 y decreto 4829 de 2011 o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento de victimas de despojo o abandono forzado de tierras o se encuentra incluido en el Registro Único de tierras despojadas y abandonadas forzosamente ley 387 de 1997.
3. Si el inmueble objeto del proceso se encuentra ubicado en áreas o zonas que se señalan a continuación: a) Zonas de alto riesgo no mitigables identificadas en el plan de ordenamiento territorial y en los instrumentos que desarrollan y

Secretaria. Pradera, 07 Julio de 2020. A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora con el cual solicita se oficiar a las entidades TRANSUNION/CIFIN S.A., Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Secretaria de Tránsito y Transporte. Sírvase proveer.

Maria Nancy Sepúlveda B.
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 760
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2018 00011
Pradera Valle, 07 de Julio de 2020

De acuerdo con la solicitud realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, se puede evidenciar que la misma es improcedente, toda vez que como ella misma lo enuncia en su escrito, el artículo 43 del C.G.P., establece los poderes de instrucción y juzgamiento que posee el Juez, para exigir a las autoridades cierta información, pero en su numeral 4° el cual reza: **4. "Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, (...) "**, como bien lo indica la norma, el Juez podrá hacer uso de estos poderes, después de que la parte interesada haya realizado la correspondiente solicitud, pero en el presente caso no se trajo constancia de que ya se hubiese realizado la petición, por lo tanto como se dijo al inicio resulta improcedente y por lo tanto se negara lo solicitado. Así las cosas, El Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud realizada en el memorial que antecede, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez
Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ
Dcc

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 44 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), _____
La *Maria Nancy Sepúlveda B.* Secretaria,
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera, 07/07/2020. A Despacho del Señor Juez, memorial proveniente de la Oficina de Registro e instrumentos Públicos de Palmira, con el que nos envían diligenciado el embargo de un bien inmueble; sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria

AUTO No. 761
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RADICACIÓN 76 563 40 89 001 2019 00410 00
Pradera Valle, 07 de Julio de 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la medida de embargo se encuentra debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, pero los linderos del bien inmueble no han sido aportados por la parte demandante; por lo anterior, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO.- SOLICÍTESE, al apoderado judicial de la parte demandante, para que aporte los respectivos linderos, previo a ordenar la práctica de secuestro del bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 378-150083 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Palmira.

NOTIFÍQUESE

El Juez

[Handwritten Signature]
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dan

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 44 de hoy notifiqué el auto anterior. 06 JUL 2020
Pradera (V.),
La *[Handwritten Signature]* Secretaria,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA. A despacho del señor Juez, memorial presentado por la apoderada de la parte demandante solicitando se tenga en cuenta el avalúo comercial y otro escrito mediante el cual la solicita se fije fecha y hora para diligencia de remate Sírvase proveer.


MARIA NANCY SEPULVEDA B
 Secretario.

Auto No. 751

Ejecutivo Hipotecario 76 563 40 89 001 2015-00222-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Pradera Valle, 07 de Julio de 2020

Visto el informe de secretaria que antecede, verificado el mismo, se observa que frente a la petición de tener en cuenta el avalúo comercial, esto ya fue decidido mediante auto No. 2347 del 05 de diciembre de 2019, por lo tanto no hay lugar a pronunciamiento alguno tal y como lo advierte la apoderada en su segundo memorial con el que solicita se fije fecha para remate y como quiera que lo requerido por la memorialista es procedente de acuerdo a lo reglado en el artículo 448 siguientes, en especial el artículo 457 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: agregar sin ninguna consideración el memorial del quince de enero, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALASE el día 02 del mes de Septiembre del año 2020, HORA 10:30 am. Para efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta el bien inmueble urbano ubicado en el lote 21 de la manzana O, la **Calle 1 A # 18-21 B/ HACIENDA SERREZUELA de Pradera Valle**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-0090723** propiedad de **MANUEL ROSARIO RIVAS SANCHEZ**, El inmueble corresponde a un lote de terreno, con un área de 102 metros cuadrados, construida una casa de habitación de una planta, levantada en paredes de ladrillo y cemento, para su ingreso es a través de una puerta metálica y una ventana metálica con vidrio y reja de seguridad, seguido una sala comedor, cocina con mesón en granito rustico y lavaplatos, dos cuartos con ventana metálica y vidrio sin puertas, un baño completo con ducha enchapada en cerámica, una puerta en metálica que accede al patio de la casa con piso en tierra y mortero de cemento, cielo raso en plancha, cuenta con los servicios públicos de acueducto alcantarillado, gas domiciliario, energía. alinderado de la siguiente manera: **NORTE:** en 6.00 metros con vía publica al medio manzana R. **SUR:** con lote No. 14 de la misma manzana **ORIENTE:** en 17.00 metros con lote No. 20. **OCCIDENTE:** en 17.00 metros con lote No. 22.

SEGUNDO: La base de la licitación será el 70% del avalúo. El bien se encuentra avaluado en la suma de **VEINTE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE (\$20.964.000.00)**. Todo el que pretenda hacer postura en la subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien en la cuenta

de depósitos judiciales No 76 **563 2042 001** del Banco Agrario de Colombia de Pradera, (Artículo 451 del C.G. Del P.). El interesado podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 C.G del P es decir una vez aperturada la audiencia, dentro de la hora siguiente, deberá presentar en sobre cerrado su oferta. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia. El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado. Si quedará desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 457 del C.G. del P.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del C.G. Del P.

CUARTO: El presente asunto corresponde a un proceso HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de LAURENTINO GRANJA RUIZ y LUZ NELLY MEDINA VALLECILLA, que cursa bajo la radicación No. 76 563 40 89 001-2015-00222-00 en el Juzgado Promiscuo Municipal De Pradera, juzgado que realizará el remate.

QUINTO: El secuestre designado dentro del asunto corresponde al Señor **RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ** tomado de la lista de auxiliares de la justicia residente en la CARRERA 24 a # 19-63 de Palmira, encargado del bien objeto de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Doc

**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 44 de hoy notifiqué
el auto anterior.

Pradera (V.), 09 JUL 2020

La Maria Nancy Sepulveda B. Secretaria,

MARIA NANCY SEPULVEDA B.

SECRETARIA. 07/07/2020 A despacho del señor Juez, memorial presentado por la apoderada de la parte demandante solicitando se tenga en cuenta el avalúo comercial y otro escrito mediante el cual la solicita se fije fecha y hora para diligencia de remate Sírvase proveer.

Maria Nancy Sepúlveda B
MARIA NANCY SÉPULVEDA B
Secretario.

Auto No. 752
Ejecutivo Hipotecario 76 -563 -40 -89 -001 – 2010-00415-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.
Pradera Valle, 07 de Julio de dos mil veinte (2020)

Visto el informe de secretaria que antecede, verificado el mismo, se observa que frente a la petición de tener en cuenta el avalúo comercial, esto ya fue decidido mediante auto No. 2347 del 05 de diciembre de 2019, por lo tanto no hay lugar a pronunciamiento alguno tal y como lo advierte la apoderada en su segundo memorial con el que solicita se fije fecha para remate y como quiera que lo requerido por la memorialista es procedente de acuerdo a lo reglado en el artículo 448 siguientes, en especial el artículo 457 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE.

PRIMERO: agregar sin ninguna consideración el memorial del quince de enero, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALASE el día 02 del mes de Septiembre del año 2020, HORA 9:30 AM. Para efectos de que tenga lugar la diligencia de REMATE en pública subasta el bien inmueble urbano ubicado en el lote 3 de la manzana K, la **Carrera 18 # 3-21 B/ HACIENDA SERREZUELA de Pradera Valle**, identificado con matrícula inmobiliaria No. **378-90560** propiedad de **MANUEL ROSARIO RIVAS SANCHEZ**, El inmueble corresponde a un lote de terreno, con un área de 105 metros cuadrados, construida una casa de habitación de una planta, levantada en paredes de ladrillo y cemento repelladas y lucidas, que para su ingreso es a través de una puerta metálica y una reja metálica donde se encuentra una sala comedor, tres cuartos sin puertas y uno de ellos con una ventana metálica y vidrio y una reja de seguridad, un baño completo con puerta en madera y con ducha enchapada en cerámica, seguido una cocina con mesón en cemento sin enchape con lavaplatos en aluminio, patio con puerta metálica, un lavadero en cemento y su tanque de agua, al cielo raso es la plancha del segundo piso, pisos en mortero de cemento, cuenta con los servicios públicos de acueducto alcantarillado, instalaciones eléctricas y gas domiciliario, pero se encuentran suspendidos y se encuentra alinderado de la siguiente manera: **NORTE:** con la carrera 3 **SUR** con el predio de Elvia Gómez **ORIENTE:** con Abelardo Gómez **OCCIDENTE:** predio de Ismael Alvear.

SEGUNDO: La base de la licitación será el 70% del avalúo. El bien se encuentra avaluado en la suma de **VEINTIUN MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL PESOS MCTE (\$21.504.000.00)**. Todo el que pretenda hacer postura en la

subasta deberá consignar previamente en dinero, a órdenes de este juzgado, el cuarenta por ciento (40%) del avalúo del respectivo bien en la cuenta de depósitos judiciales No 76 **563 2042 001** del Banco Agrario de Colombia de Pradera, (Artículo 451 del C.G. Del P.). El interesado podrá hacer postura dentro de los cinco (05) días anteriores al remate o en la oportunidad señalada en el artículo 452 C.G del P es decir una vez aperturada la audiencia, dentro de la hora siguiente, deberá presentar en sobre cerrado su oferta. Sin embargo, quien sea único ejecutante o acreedor ejecutante de mejor derecho, podrá rematar por cuenta de su crédito los bienes materia de la subasta, sin necesidad de consignar el porcentaje, siempre que aquel equivalga por lo menos al cuarenta por ciento (40%) del avalúo; en caso contrario consignará la diferencia. El apoderado que licite o solicite adjudicación en nombre de su representado, requerirá facultad expresa. Nadie podrá licitar por un tercero si no presenta poder debidamente otorgado. Si quedará desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Art. 457 del C.G. del P.

TERCERO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del C.G. Del P.

CUARTO: El presente asunto corresponde a un proceso HIPOTECARIO adelantado por BANCOLOMBIA S.A. en contra de MANUEL ROSARIO RIVAS SANCHEZ, que cursa bajo la radicación No. 76 563 40 89 001-**2010-00415-00** en el Juzgado Promiscuo Municipal De Pradera, juzgado que realizará el remate.

QUINTO: El secuestre designado dentro del asunto corresponde al Señor **RUBÉN DARÍO GONZÁLEZ** tomado de la lista de auxiliares de la justicia residente en la CARRERA 24 a # 19-63 de Palmira, encargado del bien objeto de remate.

NOTIFÍQUESE.

El Juez

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ
Dcc

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL PRADERA – VALLE SECRETARÍA
En Estado No. 44 de hoy notifiqué el auto anterior.
Pradera (V.), 06 JUN 2010
La Maria Nancy Sepulveda B. Secretaria
MARIA NANCY SÉPULVEDA B.

Secretaria. Pradera, 07 Julio 2020 . A Despacho del Señor juez, memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el que solicita se rehaga el oficio de embargo porque la fecha se encuentra desactualizada Sírvase proveer.


MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

AUTO No. 757
EJECUTIVO 76 563 40 89 001 2019 00083 00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pradera, 07 de Julio 2020

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que la memorialista manifiesta que el oficio que ordena la medida de embargo de cuentas y demás productos bancarios que posea el demandado se encuentra desactualizada la fecha, y en consecuencia solicita se rehaga el mismo, por ser procedente, por secretaria se ordenara rehacer el oficio, comunicando la medida de embargo; El Juzgado,

RESUELVE.-

1°- rehágase el oficio comunicando la medida de embargo en los mismos términos en el contenido, actualizando la fecha, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este proveído.

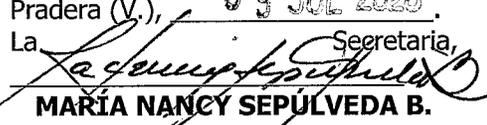
NOTIFÍQUESE.

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dec

**JUZGADO PROMISCOU
MUNICIPAL PRADERA – VALLE
SECRETARÍA**

En Estado No. 44 de hoy notifiqué
el auto anterior. 09 JUL 2020
Pradera (V.),
La  Secretaria,
MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.

SECRETARIA. 07/07/2020 . A despacho del señor Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante con el que solicita el decomiso del vehículo y otro proveniente de la Secretaria de Movilidad de Cali con el que dan respuesta al oficio No. 0126 del 23 de enero de 2020. Sírvase proveer.

Maria Nancy Sepúlveda B.
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.
Secretaria.

Auto No. 758

RAD 76 563 40 89 001 2019 00113 00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pradera Valle, 07 Julio de 2020 de dos mil veinte (2020).

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, verificado el mismo, y como quiera que la Secretaria de Movilidad de Pradera, da respuesta al oficio de embargo e informan que acataron la medida cautelar de embargo y se actualizó en el registro automotor, y a fin de proceder con la diligencia de secuestro, el despacho procederá a ordenar el decomiso del mismo; así las cosas, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ORDÉNESE el decomiso del Vehículo Automotor CAMIONETA de Placa IFY 713, modelo 2016, chasis y serie 8LBETF3W1G0370058, motor MS7593, de propiedad de la señora PATRICIA DEL SOCORRO MARCILLO FUELANTALA identificado con C.C. No. 1.112.222.569.

Para efectos de lo anterior, oficiese a la Policía Nacional, solicitándoles se sirvan inmovilizar el automotor en los patios oficiales y ponerlo a disposición de este despacho.

NOTIFÍQUESE

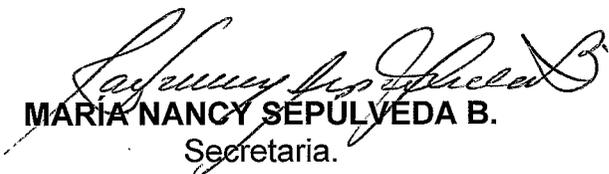
El Juez

Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Dcc

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PRADERA - VALLE
SECRETARÍA**
En Estado No. 44 de hoy notifiqué el auto anterior: 07 JUL 2020
Pradera (V.),
La *Maria Nancy Sepúlveda B.* Secretaria,
MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.

Secretaria: Pradera, 07/07/2020. A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante con el cual solicita se ordene el decomiso del vehículo perseguido en el presente proceso. Sírvase Proveer.


MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.
 Secretaria.

AUTO No. 759
 PROCESO EJECUTIVO
 RAD 76 563 40 89 001 2019 00273 00
 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
 Pradera Valle, 07 Julio de 2020

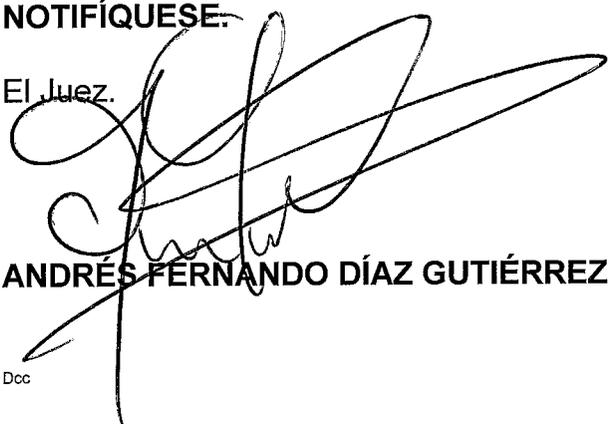
Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, verificado el mismo, se observa que lo solicitado por la apoderada ya fue resuelto mediante el auto No. 040 del dieciséis (16) de enero de 2020, y el oficio dirigido a la policía informando el decomiso del vehículo reposa en el expediente desde el 30 de enero del presente año; así las cosas, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: agréguese sin consideración alguna el memorial que antecede, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE:

El Juez.


ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ

Doc

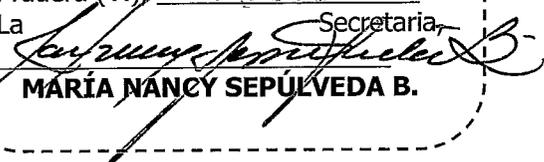
**JUZGADO PROMISCOU
 MUNICIPAL PRADERA – VALLE
 SECRETARÍA**

En Estado No. 44 de hoy notifiqué
 el auto anterior.

Pradera (V.), 07 JUL 2020.

La

Secretaria


MARIA NANCY SEPÚLVEDA B.